

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, diputado federal José Salvador Rosas Quintanilla, y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de acuerdo con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Derivado de los efectos del cambio climático la actividad diaria de las comunidades en México, están comenzando a modificarse, desde sus medidas de prevención, planificación y ejecución atendiendo las nuevas circunstancias climáticas que cada región tiene.

El incremento de desastres naturales, para el futuro se augura un mayor riesgo<sup>1</sup> de sufrir daños o pérdidas comerciales en potenciales zonas y corredores económicos por los cuales se transita o realizan actividades económicas. Hoy en día, las pérdidas económicas mundiales originadas por fenómenos meteorológicos son responsables del 77 por ciento de pérdidas económicas globales, por un total de 2. 24 billones de dólares.<sup>2</sup>

La reconfiguración de estas operaciones, por lo tanto, exige que se otorguen las condiciones básicas, desde la legislación nacional, para poder dar el soporte a los emprendedores y empresarios que pretendan empezar o seguir en el sector productivo, hacer uso del servicio de autotransporte y así contribuir a su bienestar personal, familiar y nacional.

Sobre ello, plantear la problemática de cómo estas modificaciones en el ambiente tienen una potencial repercusión en la salvaguarda y mantenimiento de las mercancías transportadas requiere de una respuesta preventiva para una correcta asignación de responsabilidades, las cuales puedan mantener un orden legal, económico y moral en la labor del transporte de carga.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, del capítulo sobre la asignación de responsabilidades en el autotransporte de carga, los permisionarios de servicios de autotransporte de carga son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que se transportan, con excepción de los siguientes casos:

- a) Por vicios propios de los bienes o productos, o por embalajes inadecuados.
- b) Cuando la carga por su propia naturaleza sufra deterioro o daño total o parcial.
- c) Cuando los bienes se transporten a petición escrita del remitente en vehículos descubiertos.
- d) Falsas declaraciones o instrucciones del cargador.
- e) Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía.

En tal caso, las excepciones refieren a situaciones ajenas al control del transportista, pero dejan un hueco respecto a la presencia de desastres naturales o condiciones climatológicas de carácter contingente, como son

sismos o inundaciones, y las cuales pueden generar pérdidas importantes. Esto únicamente genera pérdidas injustas a aquellos que proveen el servicio y que se apegan al cumplimiento de la ley.

Con la pretensión de blindar una asignación justa de responsabilidades en la actividad del transporte de carga, se propone una adición al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que permita considerar eventos de esta clase, los que cada vez son más usuales.<sup>3</sup> Esta propuesta de una nueva fracción VI, pretende exceptuar de responsabilidades a los permisionarios del servicio debido a la naturaleza contingente ajena, manteniendo los derechos y obligaciones establecidos en la legislación.

En búsqueda de respaldar a la comunidad involucrada en el servicio del autotransporte de carga, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### **Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Artículo Único** . Se adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 66. ...**

I a V. ...

**VI. Cuando los bienes o productos sufran deterioro, daño parcial o total debido a condiciones externas o ajenas al transporte, como desastres naturales o condiciones climatológicas.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
VIGENTE	PROPUESTO
<p>Artículo 66.- Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga hasta que la entreguen a su destinatario, excepto en los siguientes casos:</p> <p>I. Por vicios propios de los bienes o productos, o por embalajes inadecuados;</p> <p>II. Cuando la carga por su propia naturaleza sufra deterioro o daño total o parcial;</p> <p>III. Cuando los bienes se transporten a petición escrita del remitente en vehículos descubiertos, siempre que por la naturaleza de aquéllos debiera transportarse en vehículos cerrados o cubiertos;</p> <p>IV. Falsas declaraciones o instrucciones del cargador, del consignatario o destinatario de los bienes o del titular de la carta de porte;</p> <p>y</p> <p>V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a</p>	<p>Artículo 66.- Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga hasta que la entreguen a su destinatario, excepto en los siguientes casos:</p> <p>I. Por vicios propios de los bienes o productos, o por embalajes inadecuados;</p> <p>II. Cuando la carga por su propia naturaleza sufra deterioro o daño total o parcial;</p> <p>III. Cuando los bienes se transporten a petición escrita del remitente en vehículos descubiertos, siempre que por la naturaleza de aquéllos debiera transportarse en vehículos cerrados o cubiertos;</p> <p>IV. Falsas declaraciones o instrucciones del cargador, del consignatario o destinatario de los bienes o del titular de la carta de porte; y</p> <p>V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por tonelada o la parte</p>

<p>15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.</p>	<p>proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.</p> <p><b>VI. Cuando los bienes o productos sufran deterioro, daño parcial o total debido a condiciones externas o ajenas al transporte, como desastres naturales o condiciones climatológicas.</b></p>
--	--

## Notas

1 Earth Observatory (2005). The Impact of Climate Change on Natural Disasters, de National Aeronautics and Space Administration. Sitio web:

[https://earthobservatory.nasa.gov/Features/RisingCost/rising\\_cost5.php](https://earthobservatory.nasa.gov/Features/RisingCost/rising_cost5.php)

2 Organización de las Naciones Unidas. (2018). Las pérdidas económicas por los desastres climáticos crecieron un 151% en veinte años, de Organización de las Naciones Unidas. Sitio web:

<https://news.un.org/es/story/2018/10/1443432>

3 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2018). Cambio Climático y Desastres Naturales, de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Sitio web:

<http://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desastres-naturales.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2018

Diputado José Salvador Rosas Quintanilla (rúbrica)